

son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

1. Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Re- cion economica provincial. glamentos autorizados por les Excelentísimos sencres 4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones Ministros.

dencia administrativa de donde proceda.

3. Ordenes y disposiciones de las Direcciones judiciales de la provincia.

generales del Ministerio de Hacienda, de los señores 5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la AuAdministrador, Contador y Tesorero de Hacienda toridad de que procedan.

Las loyes y disposiciones generales del Gobierno SECCIONES EN QUE SE HALLA BIVISTO EL BOLETIA OFICIAL, pública, Administrador de Propiedades y Derechos a obligatorias para cada capital de provincia desde la Administratorias para cada capital de provincia desde la Administratorias para cada capital de provincia desde la Administratorias para cada capital de provincia desde la Administratoria de la Administratoria de

generales de todos los Ministerios, Exemo. Sr. Capi-2. Ordenes y disposiciones emanadas de este tan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustri-Gobierno, sea cual fuere la Corporacion o depen simo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTEOPICIAL DELLA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Pamplona y el Gobernador de la provincia, de los cuales resulta:

Que a nombre de D. Baltasar Diaz, vecino de Tudela, se presento en el Juzgado de aquel partido, con fecha 16 de Setiembre próximo pasado, demanda de interdicto de recobrar la posesion del detrecho llamado vecindad forana, que consistra en poder entrar con sus ganados à pastar en ciertos terrenos, sitos en el término de Buñuel y denominados el Tamasigal y Rozas de Picon, en cuvo derecho habia sino perturbado por óid n del Alcalde de Buñuel, que mando al pastor del dem an lante evacuar los indicados terrenos por suponerlos destinados exclusivamente en concepto de aprovechamiento comun, à apacentar las caballerías de los vecinos:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, recavo auto resti-Lalorio que fue llevado à ejecucion, si bien apelo el Alcalde de Buñuel ante la Audiencia del territorio:

Que al mismo tiempo recurrió el Al-

calde al Gobernador de la provincia mamilestando que segun los documentos que acompañoba, los terrenos Rozas de Picon no podian ser aprovechados sino por las caballerias de labor de los vecinos, pues en este concepto y con tal limitación habian sido exceptuados de la desimortizacion, por lo cual el guar la municipal habia denunciado a D. Baltasar Diaz, quien a lifulo de lo que flama vecindad forana se crevó autorizado para introducir su ganado lanar en dichos pastos: que en su virtud dispuso el Alcalde que el ganado de Diaz evacuase inmediatamente los ter-

renos referidos, celebrandose con tal mo-

tivo en 20 del mismo mes de Setiembre

ultimo el juicio gubernativo correspon-

diente afite et Regider primero de Ayun-

tannento, en cuyo juncio fue penada con

multa la intrusion de D. Baltasar Diaz; y

concluia el Alcalde pidiendo que por tra-

tarse de la conservacion de un aprovechamiento comun, sobre el cual se han dictado providencias administrativas, ne debió ser admitido el interdicto, y procedia requerir de inhibicion à la Sala prif mera de la Audiencia que à la sazon entendia en el mismo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputación provincial, despachó el requerimiento fun landose en el núm 8.º del artículo 50, y en el art. 57 de la ley municipal vigente:

Que la Sala primera de la Audiencia sustanció el incidente de competencia; y despues de oir al Fiscal, que opinó por la inhibicion, y de neclaman por un auto para mejor proveer ciertos documentos que suministraron el Gobernrdor y la parte de D. Baltasar Diaz, dicto Sentencia declarandose compelente en alengion a que si bien en la demanda de interdicto se hacia referencia de los terrenos Tamasigal Rozas de Picon, el hecho del despojo se limitaba al terreno llamado Tamasigal, que no aparece ser de aprovechammento comun como el de las Rozas de Piconary resultando que el Tamasigal habia sido enajenado en pleno dominio por el Avuntam ento de Bunnel, habia obrado fuera de sus atribuciones legiumas el Alculdeial dictar acuerdos sobre el aprovochamiento de pastos de un terreno de propiedad particular, y per lo tanto era procedente el interdic o entablado:

Que el Gobernador eyo nuevamente à la Diputación provincial; y habiendo esta sostenido que los derechos invocados por D. Baltasar Diez eran de ignalinaturaleza lo mismo respecto a las Rozas de Picon que respecto al Tamasigal, pues así se deducia de los términos de su denianda, del auto restitutorio que recayo y de una certificacion traida al expediente en que aparecia que el Tamasigal se halla enclavado en las Rozas de Picon, el Gobernador acordo insistir en su competen cia, resultando el presente conflicto que ha seguido sus tramites:

Visto el núm. 8.1, art. 50 de la teg orgánica municipal wigente, segun el cual son inmediatamente ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos sobre Administracion, conservacion y mejora de las fincas de comun aprovechamiento, arregtando el modo y termino de su disfrute donde no estuviere estableci lo de antemanot in

Nisto el arte 57 de la misma lev.) que prohibe à los Juzgados y Tribunales ad-

mitir dinterdictos con ra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes dictadas dentre del circulo de sus atribuciones: our chimne of edemont h

oiofilVisto el núms. Bandel ant. 77 de la misma ley que atribuye al Alcalde la facultad de dirigir toda to relativo á la policia urbanacy rural, dictando al efecto los bandos: ysidisposiciones que luviere por conveniente, conforme à las ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia: solo didipose de se avid-que

-ininVistorelearti 58 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, en que se dispone quetel Tribunal no Juzgado requerido de inhibicion suspendera todo procedimiento en el asunto a que se reliera mientras no se termine la configue de so pena de nu-

lidadide cuanto despues se actuare: Considerando que, se un los terminos en que se balla concebida la demanda de interlicto presentada por D. Baltasar Diaz. el derecho de vecindad forana, en cuya posesion se suponia este perturbado, aparece constituito, no solo sobre el terreno deneminado Tamasigal, sino sobre el llamade Rozas de Picon, por lo cual el auto restitutorio del Juzgado no purlo menos de comprender ambos terrenos:

obacconsiderando que a ya por la cira cunst nua de haber sido exceptuadas/ de la desamortización de Rozas de Piron en concepto de derrenos de aprovechamiento com 10, ya por el titulo de vecindad forana Tie mvoca D. Baltasar Diaz, no cabe poner en duda el caracter comunifide dichos terrenos, mi existen fundamentos para atribum diversa calificación al llamado Tamasigat, puesto que, allemas de aparecer en el interdicto confundidos ambos predios, D. Baltasar Diaz no ha probado tener propiedad particular sobre el último:

Considerando que à los Aguntamientos y Alcaldes corresponde adoptar las disposiciones que estimen conducentes para conservar y majorar los bienes de aprovechamiento comun, y en tal concepto el Alcalde de Buñuel, al corregir un heche que consideraba abusivo y perjudicial a los intereses comunales, obro deatro del circulo de sus atribuciones, circumstancia bastante para que su providencia no pueda ser invalulada por la via del interdicto:

- 751 Considerando que, segun la aplicación constante que viene dandose jal art. 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, el Tribunal requerido de inhibicion debe limitarse estrictamente a sustanciar

el incidente de competenc a en la forma prescrita para tales casos sin acordar para mejor proveer o bajo cualquier otro pretexto actuaciones ni diligencias probatorias; porque pendiente el conflicto, ninguna de las dos Autoridades tiene jurisdiccion para conocer del negocio, no pudiendo ser estimados por lo tanto los documentos acumulados a este expediente en virtud del auto que para mejor proveer dicto la Sala primera de la Audiencia;

ringshadal senst riserra madiz

Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia à favor de la Administracion, v lo acordado. Madrid veintiuno de Abril de mil ochocientos sefenta.

on the Burgining FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Po an arito Juan Prim.

er significant of the comment of the colors of MINISTERIO DE MACIENDA. 14. Joseph who bear with the state of the life of the later of the lat

ORDEN.

Exemp. Sr.; Con arrego a lo mandado en el act. 3º del decreto de 23 de Marzo de 1869, la peseta delle empezar à regir como unidad monetaria desde el dis 1.º de Julio piloximo. En esta atencion, y con el na life evitar las dudas y dittentrades que putieran deurrit drespecto à la minera lde cumpler la disposicion citada, S. A. el Regente, à quien he dado quenta de este asunto, ha tenido à bien dictar las reglas siguientes:

1 . En los documentos de todas clases que hayan de redactar las dependencias del Estado desde el dia 1.º de Julio proximo, y en los cuales deba hacerse expresion de alguna cantidad de meta ico o valores que lo representent se usará domo unidad la peseta, y paga las fracciones los cés umos de ellas ja

2. Todos los créditos detutos o saldos de cualquiera clase que resulten por fin del presente mes en los libros, cuentas y demás documentos de Contabilidad, : no cuando se reperant at presupuesto de 1869 70, cuyo ejercicio contitua abierto hasta lin de Diciembre de este ano, se reducirán a la nneva unided imbiretaria al pasarlos el dia 1,6 de Juligea dos dibras, neu-utas dvidemas documonitor propies del abo económico que emperarateu dicho diat, consistendo diata convirtiendo

primero las escudos en reales por medio del aumento de un cero, à la derecha de la par. tida si representa escudos enteros, o corriendo la coma un lugar tambien a la derecha si la cant dail contiene fraccion de escudo; despues se dividirá por cuatro, y el cociente

ente à la de escudos que se quiera reducir.

4. Cuando las divisios es à que se retiere la regla anterior no den un cociente exacto representado por pesetas enteras, se aproximará por decimales hasta las milesimas de peseta; y si la tercera cifra decimal resulta 5 ú otra superior, se aumentará una unidad á la segunda, ó sea á los céntimos, despreciándota en el caso contrario.

5. Siempre que hayan de hacerse valoraciones de efectos de estanco, del sello del
Estado ó de cualquiera otra clase, en los
cuales se halle estampado el precio en escudos y milésimas, se usará esta unidad en todo
el detalle, y despues se consignará al final
del documento la equivalencia en pesetas del
total que presente el mismo.

Y 6. Los pedidos de fondos para la distribución correspondiente al mes de Julio inmediato se redactarán empleando ya la peseta como unidad.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1870.

FIGUEROLA.

Sehor

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Exemo Sr.: Vista la carta oficial docomentada de V. E., núm. 179, de 8 de Marzo último, dando cuenta del expediente instruido para que las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esas Cajas elijan habilitado que se los distribuva:

Visto el acuerdo de esa Intendencia, fecha 7 de Febrero anterior, inserto en la Gaceta de esa capital, correspondiente al dia 13 de igual mes, disponiendo que no se admitan las justificaciones de existencia de los individuos pertenecientes à las referidas clases sin la legalización por tres Notarios: y vista una exposición dirigi la à este Ministerio para que se dejen sin efecto los referidos acuerdos:

Considerando que el establecimiento de los habilitados para el pago de les referidos haberes da lugar à abusos y no ofrece al Tesoro ni á los interesados las seguridades convenientes:

Considerando que por estas causas fueron suprimidos en la Península por real decreto de 1.º de Julio de 1853, que dispuso volvieran las Contadurias y Tosorerías a encargarse de da formación de las respectivas nóminas y de los pagos directos e individuales; por cuyo motivo no es oportuno llevar a esa isla la misma institución que tampoco fué establecida en Filipinas, a pesar de haberlo propuesto el Gobernador superior civil de aquel Archipielago:

Considerando que la medida relativa à la legalización por tres Notarios de los documentos que han de acreditar la existencia de los individuos pertenecientes à las repetidas clases pariy s, prescrita en reales órdenes de 19 de Enero de 1812 y 14 de Setiembre de 1861, està hoy en desacuerdo con el art. 96, del reglamento general para el complimiento de la ley de 28 de Mayo de 1862 sobre la constitución del Notariado:

Considerando por último, la conveniencia de poner en armonía en cuanto sea posible la le islación de Ultramar con la de la Peninsula;

El Regente del Reino ha tenido á bien dietar para su cumplimiento en to las las provincias de Ultramar las reglas siguientes:

Primera. Los individuos de las clases pasivas civiles de Ultramar percibiran de las respectivas Tesorerías de Hacienda pública directa é individualmente ó por medio de apoderado, hadan lose ausentes ó impedidos, los haberes que les estén legalmente declarados, formándose las nóminas por las Ordenaciones de Pagos ó Contadurías, y cuidando de que á fin de cada mes queden debidamente formalizados los pagos hechos por aquel concepto.

od os lus casos, y lus jubilados y cesantes

cuando por imposibilidad física ó por residir en otros puntos no pudieren recibir personalmente sus haberes y firmar las nóminas, acreditarán su estado de existencia con certificacion expedida por el Cura parroco de la feligresía en que residan, empleándose impresos que contengan las indicaciones y claros correspondientes, que se llenaran con la expresion de las circunstancias de cada caso, segun los modelos adjuntos números 1.° y 2.° pe

En estas certificaciones y á continuacion de la firma del Párroco extenderá la Autoridad municipal del distrito, pueblo ó barrio en que se hallen empadronados los interesados su conformidad respecto á este extremo, estampando el correspondiente sello de la dependencia. En los puntos donde no hubiere Autoridad municipal lo verificara en iguales términos el Jefe de policía.

Los interesados declararán bajo su firma y responsabilidad, por medio de nota puesta à continuación del conforme, que no perciben de los fondos generales, provinciales ni municipales, otra cantidad que la acreditada en la nómina de que deberá ser justificante la fe de existencia.

Tercera. Los que con la competente licencia residan en el extranjero acreditaran su existencia ó su estado, en caso de vindedad ú orfandad, con certificacion del funcionario consular ó diplomático español del punto en que tengan su domicilio, estampando los interesados la nota ó declaración que expresa la regla anterior.

Cuarta. Los jubilados y cesantes que sean Senadores o Diputados, y aquellos que por razon de los destinos que hubieren servido en propiedad tengan carácter de Magistrados. Jefes de Administracion ó Coroneles de ejército, pueden prescindir de la certificación, bastando un oficio escrito y firmado de su puño y letra dirigido al Ordenador de Pagos ó Contador respectivo. y en que hagan la declaración del pueblo, calle y casa en que residen, la asignacion que les esté reconocida por el concepto de cesante ó jubilado que la motive, y no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales, con el requisito de la conformidad que expresa la regla segunda en cuanto al empadronamiento del interesado.

Quinta. La declaración expresada de no percibir mas haberes que los que tangan señalados como pasivos se entenderá sin perjuicio de la que en el mismo sentido se haga constar en las nóminas:

Y sexta. Los documentos de justificación de existencia que han de presentar los interesados en los meses de Junio y Diciembre de cada año serán legalizados por dos riotarios.

De orden de S. A. lo digo à V. B. para su conocimiento y efectos correspondientes, acompañando los modelos a que se refiere la regla segunda. Dios guarde a V. B. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1870.

Moret.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Se comunicó esta órden á los Gobernadores superiores civiles de Filipinas y Puerto Rico y al Gobernador de Fernando Póo.

Modelos que se citan en la regla segunda

MODELO NUM. 1.

Remarks those destricted white and a second

Pensionista de Monte ploy de

Don Cura de iglesia parroquial de

Certifico: Que D.

es mi feligres . calle de

número . cuarto . y existe en el dia de

la fecha, conservando su esta-

debe intribuse estructatuents a sastate con-

Y para que conste doy la presente en à de de 187

Sello de la parroquia.

Conforme con el padron que existe en esta oficina de mi cargo.

Sello de la oficina.

Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales, que la acreditada en la nómina, que debe ser justificante esta fe de existencia.

Firma del interesado.

MODELO NÚM. 2.º

Cesantes y jubilados.

Don

Cura de la iglesia parroquial de

Certifico. Que D.
es mi feligres , calle de
, número , cuarto , y existe en el dia de
la fecha.

Y para que conste doy la presente en à de de 187

Sello de la parroquia.

que existe en esta oficina de mi cargo.

Sello de la oficina.

Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales, que la acreditada en la nómina, que debe ser justificante esta fé de existencia.

Firma del interesado

SECCION TERCERA.

DIRECCION

DE LA CAJA GENERAL

DE DEPOSITOS.

CIRCULAR.

Los intereses respectivos al segundo semestre de 1869 de depósitos en efectos públicos consignados en esta Caja, ó de nuevos resguardos procedentes de conversiones de las antiguas cartas de pago de metalico, cuvo importo debia satisfacerse en las Sucursales de provincia en cumplimiento de órdenes especiales o de carácter general, no se han abonado à sus respectivos dueños con la regularidad que fuera de desear. La causa de ello ha sido, en muchos casos, la inexactitud en las liquidaciones que ha habido que devolver para que se rectificasen. Este inconveniente ha procurado salvarlo la Direccion de mi cargo, reductando, con aplicacion al semestre que termina en fin del actual, nuevos formularios de carpetas, y destinando unas a samestres completos, y otras à las fracciones de semestre que pudieran resultar en la liquidación de dichos resguardos de depósito en metalico, ó sea en las que se ofrecieron mayores dificultades; y como quiera que ademas es indispensable que las Administraciones económicas, por su parte, procuren no padecer errores en los ajustes, para que despues no se sigan lamenta les demoras, recomiendo muy especialmente à V. S., con objeto de que a su vez lo haga a los funcionarios encargados de este servicio en esa Sucursal, que le consagren el mayor cuidado y alencion. El pensamiento de este Centro directivo es que el pago se

problès a les Jurgades y Tribudales ad-

en la Central y previncias, á cuyo efecto ha dictado ya sus disposiciones, á fin de que las carpetas aprobadas y los giros necesarios al abono del importe de las mismas se remitan sin dilacion; prometiéndose del celo de V. S. que tambien, en cuanto esté á su alcance, cooperará à la expedicion de las operaciones, como lo reclaman de consuno el derecho de los imponentes y el crédito del Estado.

Sírvase V. S. mandar insertar la presente en el *Boletin oficial* de la provincia para conocimiento del público, y acusar el recibo á vuelta de correo.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Secretaria.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público me dice lo que sigue:

«El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda dice à esta Direccion general, con fecha 20 de Junio, lo que sigue. - Ilustrisimo señor: El Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general en su exposicion fecha 17 del corriente, se ha dignado mandar que todos los suscritores al empréstito de 200 millones de escudos, que por cualquier causa hayan dejado de ingresar dentro de los plazos señalados en el decreto de 28 de Octubre de 1868 el completo de sus cuotas, lo verifiquen deatro del improrogable término de un mes, que al efecto se les concede, en las previncias en que tuvo lugar la suscricion, abonando al Tesoro público los intereses de demora, à razon de 6 por 100, desde el dia siguirate al vencimiento de los respectivos plazos hasta aquel en que ejecuten el pago de sus descubiertos, conforme a lo prevenido en la circular de esa oficma genes ral de 8: de Julio próximo pasado: declarando en su consecuencia caducado el derecho de aquellos interesados que dejen de complementar lo dispuesto en la presente ordeu, con pérdida por lo tauto de las cuotas correspondientes allos plazos que hobiere satisfecho. - De órden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes »

Lo traslado a V. S. para su conocimiento y a fin de que se sirva disponer con toda urgencia se inserte en el Boletin oficial de esa provincia el oportuno anuncio, señalando el plazo de un mes a los suscritores al emprestito de 200 millones para solventar sus describiertos; ea el concepto de que al dorso de los resguardos interinos a talon expedidos a favor de los mismos, deberan consignarse por esas oficinas las convenientes notas que arrediten haberse satisfecho los intereses de demora que se indican en la preinserla orden, sin cuvo requisito no se efectuara el canje de dichos documentos por sus equivalentes bonos en la Tesoreria cen-

Lo que en cumplimiento à lo que se me previene pongo en conocimiento del público para los efectos consignientes; en inteligencia que des le el dia en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial empezara à contarse el mes de prorega que para solventar los descubiertos se concede.

Jefe de la Administracion económica. José
Maria Ulloa.

concluia el Alcalde pir liendo que por tra-

(c) Ministerio de Cultura 2006

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA GENERAL

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Capitania general de Castilla la Nueva.-E. M.-Seccion 2. A.-El Excedentisimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 21 del corriente mes, me dice lo que sigue. - Excmo. senor. - Accediendo el Regente del Reino à la instancia que dirigió à este Ministerio en el presente mes, el Coronel de Infanteria retirado en Filipinas, con residencia en esta capital. D. José Maria de Soto Farando, en solicitud de que se devuelva el primitivo despacho de retiro que obraba en su poder y le fué recogido por otro nuevo, que se le expidió últimamente con arreglo à la circular de 20 de Diciembre de 1869, y toda vez que esta resolucion quedó derogada por la de 3 del presente mes, S. A. ha tenido á bien resolver le sea devuelto à dicho Jefe el documento que reclama, verificándolo él del mismo modo à este Ministerio por conducto de V. E. del que le fué expedido nuevamente en 9 de Febrero último, à fin de que pueda ser cancelado, cuya disposicion hara V E. extensiva á todos los Jefes y Oficiales que se hallen en su caso en ese di-trito de su cargo, para que les sean entregados iguales documentos á aquellos á quienes les hubiesen sido recogidos los primitivos por consecuencia de la circular de referencia. - De orden del Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. - Lo traslado á V. S. para que insertandose en el Boletin oficial de esa provincia, pueda llegar à noticia de los Jefes y Oficiales à quienes competa.n

Lo que se hace saber en el Boletin oficial de esta provincia, para el debido

conocimiento.

Guadalajara 30 de Junio de 1870.— El Gobernador militar, Alemany.

SECRETARIA

de la Audiencia Territorial de Madrid.

Accediendo á lo solicitado por don Eduardo García Salgado y D. Felipe Malagon y Nieto, residente el primero en Archidona, provincia de Málaga, v el se gundo en Guadalajara, S. A. el Regente del Reino, en orden de 6 del actual, tuvo à bien disponer se suspendan los actos de oposicion à la Notaria de Pastrana, cuya vacante fue anunciada oportunamento.

En su vista, la Exema. Sala de Gobierno de esta Audiencia, ha acordado se haga público la suspension de dichos acr. tos de oposicion à la referida Notaria, à fin de que en el término perentorio de cuarenta dias naturales, presente don Eduardo Garcia v D. Felipe Malagon, dos documentos justificativos de sus respectivas solicitudes y puedan acudir cuantos se encuentren en con liciones de ofrecer al Estado aversion de oficios de propiedad particular por el ejercicio de la va-

Madrid 30 de Junio de 1870. Gregorio Ucelay.

En la demicial de la la la la la compansa de la compansa del compansa de la compansa del compansa de la compansa del compansa de la compansa della compansa Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Para cumplir con una orden de la superiori fad, los Jueces de paz de los pueblos de este partido judicial, me remitiran hasta el dia 18 del corriente mes, sin excusa ni pretesto alguno, y bajo la multa de 2 escudos con que desde ahora des conmino, un estado en resumen de los actos de conciliacion, juicios verbales, aclos de jurisdiccion voluntaria, y asuntos

indeterminados, que hayan actuado y terminado desde el 15 de Julio de 1869, á igual dia del año actual, sin perjuicio de pasar á su costa con la dieta de arancel, un alguacil á recogerlo.

Guadalajara 3 de Julio de 1870.-Felipe Antonio de Arruche.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadalajara, etc.

Por el presente hago saber: Que el dia 9 de Julio proximo á las diez de su mañana en este Juzgado está señalado para el segundo remate de los bienes embargados á Faustino Lopez Ruiz, veciuo que sue de Horche, por causa de hurto y cuyos bienes sitos en dicho pueblo y su termino y precio de su retasa se expresan a saber: 1 the month of 22 a

Escud. Mils.

Collection of the Una casa en Horche, calle de la Concepcion, número 40; que linda Norte otra de Pedro Lopez, en....... Una viña de peon y medio, en el Cerro de las Culebras; linda Saliente Máxima Lopez,

otra de tres peones en la Loma; linda Saliente José

Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, expido el presente. I for the territor to their a tracel

Dado en Guadalajara á 30 de Junio de 1870. - Felipe Antonio de Arruche. -Por mandado de su señoria. - Patricio Fernandez Herrera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por este mi primer edicto, llamo à José Cruz Colas, de 21 años de edad, solteto, de eficio sillero, natural de Morate de Giloca, y vecino de Tortaera, para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado, á fin de practicar cierta diligencia que le interesa en la causa criminal de oficio que contra el mismo y otro nie hallo instruvendo, por corta y sustración de leña de la dehesa de Guisema, propia del Sr. Marques de Embid. o noticie à dicho Juzgado el punto de su residencia; pues de no hacerlo dentro del termino, expresado, le parara el perjuicio que hava lugar.

Pado en Molina de Aragon á 5 de Julio de 1870. - Valentin Fuentes Lopez. -P. S. M.—Leonardo Garcia.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Alcalá de Henares.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcala de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo por término de diez dias. à contar desde la insercion del último à Pedro Cansipie, vecino de Mondejar, cuya actual residencia se ignora, pira que en el precitado termino se presente en este Juzgado a prestar su declaración indagatoria que esta acordada en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarara rebelde y contumaz, parandole el

perjuicio que haya lugar. Dado en Alcala de Henares á 28 de Junio de 1870. - Juan Manuel Romero. -El Notario actuario, Jacinto Hermua.

261 800 STUZGADO DE PAZ Interest de figiro carconcillos de retor re-

Para hacer efectivo a Antonio Alonso la Llana, de esta vecindad, el pago de la cantidad de 36 escudos y costas que le abiacque de de la la Secretaria de la recipitada de recipitada de recipitada de recipitada.

esta vecindad, se venden en pública subasta cuatro fincas rústicas de la pertenencia de dicho Victoriino, en el termino de esta villa, que con sus cabidas y linderos, son los que à continuacion se expresan:

Escud. Mils.

Una en el sitio denominado el Collado, de caber cinco celemines en sembradura; linda con otra de José de la Presa, Fernando Costero y Mariano 4 500 del Amo, tagada en..... Olra en la Peña Redonda, de caber diez celemines; linda Llecos, camino de Valtablado, Isidoro del Amo y herederos de Santiago Herraiz, tasada en....... Otra en las Ocecillas, de caber cuatro celemines; linda Llecos y Manuel Costero, tasada 4 400 Otra en el Palancar, de caber cuatro celemines: linda por todos lados con los hermanos del ejecutado Victoriano del Amo, tasada en.....

Cuyo remate tendra lugar en la Audiencia de este Juzgado de paz, en el dia 16 del próximo mes de Julio, á las diez de la mañana; advirtiendo, que no se admitiran posturas, que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

- Arbeteta 27 de Junio de 1870. - El Juez de paz, Miguel Monton - P. S. M. -Benito Velasco, Secretario interino.

JUZGADO DE PAZ de Cendejas del Medio.

La Secretaria del Juzgado de paz de esta villa se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba; solo tiene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel.

La persona que guste interesarse en su desempeño presentara su solicitud a este Juzgado en termino de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia en que se proveerà.

Cendejas del Medio 20 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Justo Mauso.

Sharker PRE San ST COUNTY I SAN AN AN JUZGADO DE PAZ All many with de Alyar. The talker gar

La Secretaria del Juzgado de paz de esta villa se halla vacante por dimision del que la desempeñaba interin in inte; solo tiene por rem neracion de los servicios que preste los derechos de arancel.

Los que deseen obtenerla presentaran en forma sus solicitudes en este Juzgado de paz en el termino de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en que se proveerá.

Algar 21 de Junio de 1870. — El Juez de paz, Felipe Herranz.

JAMES JUZGADO DE PAZ ALICITA de Bunuelos.

La Secretaria del Juzgado de paz de este pueblo se halla vacante por renuncia del que la desempeniba: solo tiene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel.

La persona que guste interesarse en su desempeno presentara su exposicion à este Juzgado de paz hasta el dia 10 de Julio proximo en que se proveera.

Banuelos 26 de Junio de 1870. - El Juez de paz, Tomas de la Fuente.

Presidente, Vernagland Leneche. — Por

este pueblo se halla vacante por dimisione del que la desempeñ ib i: solo tiene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel.

El que guste interesarse en su desempeño se servirá presentar la solicitud à este Jazgado de piz en término de quince dias, contados des le la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en qua se proveerá.

Galve 27 de Janio de 1870. - El Juez de paz, José Diez.

JUZGAD) DE PAZ

de Cantilojas.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado, de paz de este pueblo por renuncia del que la desempeñaha: con la dota cion anual que produzcan los derechos que marca el arancel.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenid s en real órden de 2 de Noviembre de 1857, dirigiran sus instancias ó solicitudes correspondientes a este Juzgado de paz, dentro del termino de veinte dias, contados de-de el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Cantalojas 28 de Junio de 1870.—Ri

Juez de paz, Mateo Cerezo.

JUZGADO DE PAZ de El Val de San Garcia.

La Secretaria del Juzgado, de paz de ese pueblo se halla vacante por renuncia del que la obtenia; solo tiene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas en la real órden de 2 de Noviembre de 1857, dirigiran sus solicitudes à este Juzgado, en termino de quince dias, à contar desde el en que aparezca el presente en el Boletin oficial de la provincia; pasado que sea se proveera.

El Val de San Gurcia 28 de Junio de 1870. - El Juez le paz, Justo Vicente.

JUZGADO DE PAZ

de Hinojosa.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado de paz de este distrito por dimision del que la obtenia; solo liene por remuneracion de los servicios que preste ios dere hos de arancel.

Los aspirantes dirigirán ens solicitudes à dicho Juzgado en termino de quince dias. contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia. en que ha de quedar provista si hubiere pretendentes. - 1 - 1931 1.10 201.000703

Hinojosa 28 de Junio de 1870. - El Juez de paz, Tomas Yagüe.

JUZGADO DE PAZ de Fuentelsus.

the said own to vestigated air a filet wa

La Secretaria del Juzgado de paz de esta villa se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; consistiendo sus derechos nor dotación los marcados en el arancel. tenimorature enti-

Las personas que descen aspirar á dicha Secretaria, presentaran sus solicitades en este Jazgado de paz, dentro del termino de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletia ofici l de la provincia: pasados se pro-

Fuentelsaz 30 de Junio de 1870.—Bi Juez de paz, Jose Roman, and 11 2

JUZGADO DE PAZ de Marchamalo.

que ha de versar el exadem, sera el se-

gmenter

La Secretaria del Juzgado de paz de esta villa se halla vacante por renuncia del que la desempentiba: solo tiene per remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancet. 8000105916 861 us

- Eq Les aspirantes dirigiran sus solicitudes walclas, de angulos, de mangulos, de po- , cia, pectelario.

c) Ministerio de Cultura 2006

á dicho Juzgado hasta el dia 20 de Julio proximo en que se proveera.

Marchamalo 30 de Junio de 1870. - El Juez de paz, Pantaleon Villapecellin.

JUZGADO DE PAZ de Valdearenas.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado de paz de esta villa por renuncia del que la desempeñaba; solo tiene por remuneración los derechos que marca el arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes à este Juzgado de paz hasta el dia 16 de Julio próximo en que se proveera.

- Valdearenas 30 de Junio de 1870.— El Juez de paz, Maximino Esteban. Of page to the last minutes of

JUZGADO DE PAZ

de Riofrio y agregados Cardeñosa y - Hilleri Alle Ha Santamera.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado de paz de este pueblo por renuncia del que la desempeñaba; su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes à este Juzgado de paz hasta el dia 15 de Julio próximo en que se proveerá.

Riofrio 30 de Junio de 1870.-El Juez de paz, Domingo Hernando. The All the Land Control VA she

of Sec. of JUZGADO DE PAZ

de Torremocha de Jadraque.

La Secretaria de este Juzgado de paz se balla vacante por renuncia del que la desempeñaba; su dotación consiste en los derechos de arancel de los actos judiciales que celebre.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes à este Juzgado de paz hasta el dia 15 del corriente en que se proveerá.

Torremocha de Jadraque 1.º de Julio de 1870. - El Juez de paz, Salvador Lozano.hani/ ataut .wag N .and B

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

and emiliately of the few -9 ARTILLERÍA.

CCKANDANCIA CENERAL CIRTERION

Page 19 Many of DEL DISTRITO

-the contribute of the participation of

DE COETILLO LO INDEVA.

FUNDICION DE PRONCES DE SEVILLA! 121 - 0781 ch night b (2 12 1) (1)

Withhold be their on the an an an in the man

l'ebiendo procederse el 15 de Encro de 1871 a un concurso de eposicion en dicha Fabricapara provecriusa plaza de segundo maestro de los talleres de Moideria y Fundición, dotada con el sueldo anual de 1.800 pesetas y con opción à derechos pasivos, se hace saber para que las personas que descen interesarse en el acto, puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

- 11. Los aspirantes dirigirán sus instancias à la Direccion general de Artillería antes del 31 de Diciembre de 1870, debiendo acompañar à ellas la hoja historica. si el solicitante pertenece al cuerpo de Artilleria, o el certificado de buens conducta, expedido por la autoridad local del punto donde resida, si fuese paisano.

2. El programa de materia, sobre que ha de versar el examen, sera el si-

guiente:

ARITMÉTICA. - Operaciones con números enteros, fraccionários y decimales. Idem con los complejos y sistema legal métrico de pesas y medidas.

Rigla de tres simple posett pl sup jets Problemas relativos à cambiar la ley en las aleaciones de los metales, mais en

20 GEOMETRIA 22 Actiones adechineas pavalelas, de angulos, de triangulos, de po-

lígonos regulares é irregulares y de la circunferencia, comprendiendo la formula para dado el ràdio deducir la longitud de esta y la reciproca.

Medicion de superficies planas y determinación del peso dada la densidad.

Cubicación de volúmenes. Caractères, propiedad y aplicaciones

mas generales en la industria, del hierro, cobre, estaño, zinc, plomo, aceros, bronce y laton.

Clasificación de las diversas clasés de hierro fundido y aplicaciones mas adecuadas de cada una.

Nociones de hornos y reverbero, de crisoles y del cubilote, uso à que de ordinario se les destina y manera de verificar en ellos la fundicion comprendiendo las operaciones y detalles que correspondan desde empezar por conceptuarlo en disposicion de fundir hasta hacer la co-

MOLDEO Y FUNDICION. - Nociones generales del moldeo en arenas, en barro y mixto, distinguiendo cuando se llama mecanico.

Condiciones à que deben satisfacer las arenas para moldear y preparación y mezcla de ellas, ya se las destine à la confeccion de modelos, moldes y machos.

Prácticas del moldeo en arena y en barro, describiendo ligeramente-las cajas de mol ear y extendiéndose por lo que respecta al moldeo de un cañon, á la manera de situar en los modelos de muñones; suplementos de puntos de mira, etc., que deban sacar de fundicion.

Disposiciones ventajosas para los bebederos, objeto de las mazarotas o subientes, necesidad de facilitar la emision de los gases en el acto de la fundicion y preparacion y recocido de los moldes de cañones antes de conducirlos à la fosa.

Manera de hacer la fosa para una fundicion de piezas de artillería, precauciones que deben tomarse y manera de hacer y preparar la canal para conducir el metal à los moldes.

Desmoldeo de los objetos fun lidos, precauciones que deben tomarse para desmoldear.

Ejercicio práctico del moldeo de un cañon, de una pieza de maquinaria y de un objeto de adorno.

PRACTICA DE TALLERES. - Ideas respecto a las excedencias que deben darse à los modelos para prever las contracciones al solidificarse los metales.

Idem del consumo de las primeras malerias que aproxim damente deba corresponder para una fundicion propuesta.

Nociones de dibujo suficientes para poder comprender el tamaño y forma de un cuerpo representado en un plano, ya sea en una escala determinada ya por acolaciones.

Trozado de la terrafa para constituir el modelo o contra molde de un cañon dado.

Es copia. - El Comandante Capitan Secretario, Pedro Garcia de Paredes .-V. B. - El Coronel Director, Ramon de Ossa. with a sense of he want.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Azuqueca.

Con aprobacion de la Exema. Diputacion provincial del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal de esta villa, se anuncia la subasta pública del arbitrio de pesas medidas de uso voluntario en este pueblo para el año próximo de 1870 à 71, bajo. el tipo de 30 escudos y condiciones consignadas en el referndo pliego; cuyo acto tendra lugar el dia 10 del proximo mes de Julio, de diez à once de su mañana,

Azuqueca 25 de Junio de 1870.—El Presidente, Ventura Barreneche. --- Per acuerdostel Ayuntamiento. - Antonio Gar-

cia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sacedon.

D. Ruperto Cuenca, Alcalde constitucional de esta villa de Sacedon,

Hago saber: Que en virtud de hallarse aprobados los acuerdos de bases para el arriendo de los pesos y romanas, medidas de líquidos, medidas de granos, puestos de plaza y saca de colambre para el próximo año económico de 1870 à 1871, se sacan à pública subasta con sujecion à los respectivos pliegos de condiciones que se hallaran de manifiesto en el acto del remate, el cual tendra lugar los seis dias al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial, y hora tle las diez de su mañ ma, en la Sala de sesiones del Avuntamiento. -

Sacedon 28 de Junio de 1870.—El Alcalde, Ruperto Cuenca. - El Secretario, Juan Antonio Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL! de Cabanillas del Campo. 117 501]

Con permiso de la Excma. Diputacion provincial, se saca à pública subasta el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas del uso voluntario de esta villa para el próximo año económico de 1870, á 71, cuyo arriendo tendra lugar el dia 16 del próximo mes de Julio y hena de las diez à once de su mañana, en la Casa cons sistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallara de manifiesto en el lacto.

Cabanillas del Campo 29 de Junio de 1870. - El Alcalde, Juan José Verda. 704

Pernander Horreys.

ALGALDIA CONSTITUCIONALIA de Poyos

Se saca a pública subasta el arbitrio de pesas y medidas para el próximo año económico de 1870 a 1871, bajo el fipo de 70 escudos y pliego de condiciones que ha sido aprobado spor las Exemas Diputacion provincial, el cuat se inalla de manifiesto en esta Secretaria municipal, y lo estara en el acto del remite; cuyo acto tendra lugar en la Casa consistarial eleses ta villa, el di a tocte dalla proximo y dibb radded as diez de sammanaporthe shi hai a

- Poyos 29 de Janiol de / 1870: odEl Als calde, Angel Martinez. HPL S.f.M. HMariano Puerta, Secretario. Il . . bb signing

tions a diche Lazzado el pan e la err

ALCALDIA CONSTITUCIONAL their is a minde Alanzon of the trimit

dencial pack de no harring better described to e-

Por Modexta Serrano, de jesta vecino dad, se pone en mi conocimiento que su esposo Justo Machuca y Garcia, desapa: reció de su casa el dia 20 de Janio proximo pasado y que a pesar de las diti

gencias practicadas en su busca not ha

podido conseguir su paradero. Interna En su consecuencia, encargo a los renores Alcaldes / demas empleados de vigilancia, se sirvan averiguar si di ho sugeto reside en alguna de ses respectivas jurisdicciones y lo remitan a esta Alcal-

dia caso de ser habido. Atanzon 1. de Julio de 1870, muan Vales. The miserial subaguit. size no

Señas de dicho sugeto. al 38 aup

Edad 80 años, estatura alta, peto blanco, ojos azules, na; iz regular, barba cerrada, cara redonda, color bueno; yesti lo de calzon corto de paño remendado chaleco de pana viejo, chaqueta de pano remendada, medias de lana parda en buen uso, camisa de refer remendada con las faldas de lienzo, calzoncillos de retor remendados, calzado de albarcas nuevas de cuero, montena en la cabeza de pellejo viejo y anguarina vieja de paño Lieva ademas un sostal rayado de bilo y lana en el que lleva una camisa de retor y lienzo, y no lleva cédula de vecindad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Ordial.

Por mi vecino Estéban Escribano, seme ha dado parte le ha faltado un polinode la posesion que le tenia pastando de este término jurisdiccional, en la nochedel dia 2 del corriente, de las señas que á con inuacion se expresan; y a pesar de las diligencias practicadas para su busca. no ha podido saber su paradero.

En su consecuencia, se suplica à los Sres. Alcaldes ó personas que tengan noticia de el se dignen ponerlo en conocimiento de mi Autoridad para conocimiento del interesado.

El Ordial 4 de Julio de 1870.-El Alcalde, Dionisio Nuñez .- P. S. M. Pedro Dominguez. single of the Call of the control obour

al review Senas del pollino. A & Anna

sea devuello a victor lefe el decremento De 6 años de edad, mohino, deshero rado, con unos pelolones negros en el lomo v como un peloton grande que lecae por medio de las dos erejas, un pocoredondo en el lomo.

PARTI NO OFICIAL.

somether a man deal and a sollowing

natab ett. ANUNCIOS. ; sed sobigos

del Sc. Mandel on de Gapten, la dian & Wenceslao Diaz Carlero, empleado que ha sido de la Administracion de Hacien la pública, se ofrece à los Ayuntas mientos de esta provincia, para la formacion de los repartimientos de territorial en el actual año económico de 1870-71.

Cada contribuyente de los que comprenda el reparto, costará solo media real.

DELEGACION PRINCIPAL DEL BANCO DE ESPAÑAL PARA LA RECAUDACION

DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

slagen y Nuclear treatment of minera en A fin de que sea menos costaso à los Sres. Alcal les recojer les recibos de talon. para las contribuciones directas del presente ano economi o, pueden servirse reclamar los que necesiten de los señores Agentes de esta: Delegacion, tres i lentes enlas cobezas de partido, a excepcion del de Cifgeries que reside en Daron, pu dien o hacerlo tambien en es as ofi inas, situadas, en la ca le de San Bartuones núm 1106 staquelles que sin pertenecer al partido de la capital les conviniese así. 100

Guadalajara 1.º de Unito de 1870.61 El Delegado, Narciso Cañizares.

LYTERESANTE A LCS SCHORES ALCALDES.

ded bettle a transported to the la va-

with the Line En la Agencia de D. Antonio Hernandez, calle del Mercado Nuevo, núm. 3. bajo, derecha, se confeccionan repartos del cupo de Territorial, al módico precio de 1 real por contribuyente, llenandose gratis las matrices y lista cobratoria, y las matriculas de Subsidio, à 2 reales por individuo, con iguales vent jas.

Responde la exactitud de estos documentas, ique ses la que facilità de aprobamo cion superior, con el importe de la foreb macion de los mismos obalso nu , onimios

IMPRESTA DE JOSE REIZ Y MERELISA.